

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020).

PROCESO: SUCESIÓN.

RADICACIÓN: <u>110013110023-2018-00956-00</u>

CUADERNO: 1

En atención al escrito que antecede, a la documental aportada y al estado de las actuaciones, el Despacho **DISPONE:**

- **1. NEGAR** por improcedente, la solicitud de acumulación de procesos elevada, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 522 del C. G. P.,
- 2. ORDENAR en consecuencia de lo anterior, OFICIAR al JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
- "(...) ARTÍCULO 522. SUCESIÓN TRAMITADA ANTE DISTINTOS JUECES. Cuando se adelanten dos o más procesos de sucesión de un mismo causante, cualquiera de los interesados podrá solicitar que se decrete la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

La solicitud se presentará con la prueba del interés del solicitante, los certificados sobre la existencia de los procesos y el estado en que se encuentren, y se tramitará como incidente después de recibidos los expedientes, cuya remisión ordenará el juez o tribunal.

Si el juez tiene conocimiento de que el mismo proceso de sucesión se adelanta ante notario, le oficiará a este para que suspenda el trámite...".

3. SUSPENDER conforme a la norma citada las presentes actuaciones hasta tanto no se dé cumplimiento a lo anterjor.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 104

HOY: Diciembre 18 de 2020.

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA Secretaria